

ANEXO I
REGLAMENTO PARA LA COBERTURA DE VACANTES
POR CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO
(Orquesta Filarmónica de Buenos Aires)
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL ENTE AUTÁRQUICO DEL TEATRO COLÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento se sustenta en la garantía de los principios de transparencia, idoneidad, mérito y capacitación y es aplicable para la cobertura de los siete (7) cargos vacantes en la Orquesta Filarmónica de Buenos Aires del Ente Autárquico Teatro Colón, cuyo detalle obra como Anexo II.

El Concurso tendrá las siguientes etapas, a las que se accede de cumplirse con los requisitos establecidos para cada una de ellas.

1. Inscripción.
2. Análisis de admisibilidad.
3. Preselección artística.
4. Evaluación de desempeño artístico.
5. Evaluación de antecedentes artísticos.

Artículo 2º.- La inasistencia del participante a cualquiera de las etapas, implicará que el mismo ha optado por desistir de su postulación, operando en consecuencia su exclusión sin necesidad del dictado de acto administrativo alguno o notificación particular al interesado.

Artículo 3º.- Las decisiones que se adoptaren en el marco de la sustanciación del concurso que por el presente se reglamenta, que a su vez impliquen la finalización de una etapa, deberán ser publicadas en el Portal web del Teatro Colón -en adelante "Portal web"-, considerándose las mismas notificación suficiente. En tal sentido, los plazos comenzarán a computarse a partir del día hábil posterior al de la publicación en el referido portal.

Artículo 4º.- No obstante lo establecido en el artículo precedente, se podrán cursar notificaciones a las direcciones de correo electrónico denunciadas por los postulantes, las cuales, en caso de efectuarse, serán consideradas válidas y suficientes, y se presumirán recibidas al día siguiente de haber sido enviadas.

CAPÍTULO II
JURADO

Artículo 5º.- El Jurado podrá ser propuesto por la Dirección de la cual dependen las vacantes en virtud de su idoneidad para la evaluación y será designado por la autoridad convocante, deberá estar compuesto por nueve (9) miembros titulares y sus suplentes. Deberá estar

conformado por un número impar de miembros, no pudiendo los mismos ser en su totalidad personas del mismo género.

El jurado estará integrado por:

- a) Un (1) miembro designado por la Dirección General del Ente Autárquico Teatro Colón.
- b) Un (1) Director Musical invitado por la Dirección General de Música del Ente Autárquico Teatro Colón.
- c) (1) El Concertino o Concertino adjunto de la Orquesta Filarmónica de Buenos Aires del Ente Autárquico Teatro Colón.
- d) Un (1) Solista principal en actividad o en su ausencia un Solista invitado. En ambos casos del instrumento que se concursa.
- e) Un (1) representante de la fila del instrumento que se concursa.
- f) Un (1) Solista de la familia del instrumento que se concursa.
- g) Un (1) Solista de familia distinta a la del instrumento que se concursa.
- h) Un (1) invitado Solista ejecutante del instrumento que se concursa, no perteneciente al Ente Autárquico Teatro Colón, especialista del instrumento de reconocida trayectoria.
- i) Un (1) miembro de la orquesta elegido por votación por los músicos de la Orquesta Filarmónica de Buenos Aires.

Las decisiones que adoptare el Jurado serán válidas con la intervención de al menos siete (7) de sus nueve (9) miembros, de los cuales dos (2) deberán ser el miembro designado por la Dirección General y el Concertino de la Orquesta Filarmónica de Buenos Aires del Ente Autárquico Teatro Colón.

Artículo 6°.- El Jurado deberá ajustarse a los principios de objetividad e imparcialidad, durante todo el concurso, teniendo las siguientes responsabilidades:

- A. Evaluar la preselección artística
- B. Evaluar el desempeño artístico.
- C. Evaluar los antecedentes artísticos.
- D. Confeccionar el orden de mérito.
- E. Resolver las impugnaciones y cualquier presentación que pudiera interponerse en el marco del respectivo concurso.

Artículo 7°.- Los integrantes del Jurado podrán ser recusados y deberán excusarse, resultando de aplicación las previsiones del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley 189 y sus modificatorias.

Artículo 8°.- Las recusaciones deberán ser deducidas por escrito, con expresión de causa y ante la Mesa de Entradas de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ente Autárquico Teatro Colón, (en adelante "DGTALEATC"), dentro del plazo máximo de dos (2) días, contados a partir del cierre de inscripción del respectivo concurso.

Si la causal fuere sobreviniente, las recusaciones y excusaciones deberán deducirse dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de su conocimiento.

Artículo 9°.- De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días. La misma será resuelta por la Dirección General del Teatro Colón que

no hubiesen sido recusados. El plazo para resolver las recusaciones será de diez (10) días, contados desde la presentación del descargo efectuado por el recusado, la cual tendrá carácter irrecurrible . Las recusaciones y excusaciones, serán resueltas por la Dirección General del Teatro en el plazo de dos (2) días posteriores al descargo precedentemente mencionado. Los resultados de las excusaciones y recusaciones serán notificados al mail constituido.

CAPÍTULO III VEEDURÍA GREMIAL

Artículo 10.- La entidad gremial representativa con actuación en sede del Ente Autárquico Teatro Colón designará en calidad de veedores del concurso, a un (1) titular y un (1) suplente representante de la delegación gremial de este Teatro, debiendo ambos informar una dirección de correo electrónico a los fines de recibir notificaciones.

Los veedores no tendrán voto. Culminadas las etapas de evaluación, los veedores deberán expedirse en un plazo máximo de tres (3) días de culminadas las etapas, vencido el plazo sin que medie presentación alguna por parte de los mismos, se entenderá que no existen observaciones respecto del concurso.

CAPÍTULO IV PUBLICIDAD DE LLAMADO A CONCURSO

Artículo 11.- Con el fin de asegurar su conocimiento, el Ente Autárquico Teatro Colón dará a publicidad del presente llamado a Concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “BOCBA” y en el Portal web.

CAPÍTULO V ETAPA DE INSCRIPCIÓN

Artículo 12.- La inscripción se efectuará exclusivamente de manera electrónica, para ello, se deberá completar el formulario electrónico de inscripción disponible en el portal web dentro del período de inscripción.

Artículo 13.- Al momento de la inscripción, el postulante deberá declarar sus datos personales y sus antecedentes curriculares y laborales, asimismo, deberá adjuntar, de manera electrónica, copia digital de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte y visa, en caso de corresponder, y la documentación respaldatoria de los antecedentes curriculares que haya declarado. La misma deberá ser legible.

La DGTALEATC tiene la facultad de solicitar copia impresa de los certificados académicos que nombren o listen en el formulario de inscripción, para el caso de así estimarlo oportuno.

Respecto de los antecedentes laborales, el Jurado podrá requerir presentar, en la etapa de la evaluación de idoneidad funcional, documentación respaldatoria de los antecedentes laborales declarados.

Artículo 14.- Todos los datos consignados en la inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad o inexactitud que se advirtiera respecto de los mismos en cualquier instancia del proceso, podrá dar lugar a la exclusión del postulante. El envío del formulario de inscripción importará el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente concurso.

Artículo 15.- El postulante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos ante la Gerencia Operativa Desarrollo de Recursos Humanos de la DGTALEATC, en adelante "GODRH".

Artículo 16.- Vencido el plazo de inscripción el aspirante no podrá añadir información ni modificar los datos consignados, con excepción de la vía prevista en el artículo precedente.

CAPÍTULO VI ADMISIBILIDAD

Artículo 17.- Son condiciones generales de admisibilidad:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años
- b. Haber completado el formulario electrónico de inscripción en su totalidad y haber cumplido con lo requerido en los campos obligatorios.
- c. Haber cumplido con los requisitos documentales contemplados en la Etapa de Inscripción, previstos en el Capítulo V.
- d. Haber presentado en el formulario electrónico de inscripción, en el caso de los postulantes cuya edad exceda los 35 años, historial laboral de ANSES, a los fines de certificar que se cumpla con los requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente (Ley Nacional 24.241), para la obtención del beneficio jubilatorio. En el caso de los extranjeros que superen los 35 años de edad, deberán acreditar prestaciones de países que sean compatibles con el Sistema Previsional Argentino. En caso de que la documentación no esté en español, la misma deberá estar acompañada de su traducción.

Quedan exceptuados del requisito establecido en el inciso d. aquellos postulantes que se encontraran, al momento de la inscripción, prestando servicios bajo cualquier modalidad de contratación en el Ente Autárquico Teatro Colón.

Artículo 18.- Vencido el plazo fijado en el acto de convocatoria para la inscripción al correspondiente concurso, la GODRH, será la encargada de revisar si los postulantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas en el artículo que antecede. Aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos referidos, no serán admitidos al concurso.

Artículo 19.- Efectuado el control referido en el artículo precedente, la GODRH labrará un

informe de cierre de inscripción, refrendada por la DGTALEATC, que será puesto en conocimiento del Jurado y en el que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto, detallando la nómina de postulantes admitidos y no admitidos y la fecha de realización de la etapa de evaluación de idoneidad funcional.

En ese sentido, se considerará concursante a toda aquella persona admitida en el concurso por reunir los requisitos de admisibilidad del Capítulo VI y que queda habilitada para acceder a las siguientes etapas, que se encuentran contempladas en el artículo 1°.

Las fechas podrán modificarse en caso de mediar las recusaciones o excusaciones descritas en el artículo 7º o las impugnaciones señaladas en el artículo 20. Así mismo también podrán modificarse por razones operativas del concurso. En este caso, las nuevas fechas y horarios se notificarán al postulante con un (1) día de antelación a la nueva fecha.

Artículo 20.- A partir de la publicación en el Portal web del acta referida en el artículo que antecede, el postulante tendrá un (1) día para impugnar, de manera fundada, la presente etapa.

Artículo 21.- Las impugnaciones deberán presentarse ante la Mesa de Entradas de la DGTALEATC y resolverse en un plazo máximo de diez (10) días contados desde su recepción. Dicha presentación sólo podrá basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante. Las impugnaciones presentadas serán resueltas por la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del EATC, la que podrá solicitar la intervención de la Dirección Asuntos Legales, con el fin de emitir dictamen sobre la impugnación formulada.

CAPÍTULO VII PRESELECCIÓN ARTÍSTICA

Artículo 22.- El jurado realizará la evaluación del video aportado por el concursante. En el mismo se deberá interpretar las obras detalladas en las bases que obran como Anexo IV, V y/o VI, según corresponda al cargo que se presente el concursante y respetar las instrucciones estipuladas en el ANEXO VII del presente llamado a concurso.

Artículo 23.- Concluida la preselección artística, el jurado calificará con “aprobado” o “desaprobado” y dejará constancia de la decisión en actas debidamente suscritas por sus miembros.

Artículo 24.- Los concursantes que resulten aprobados accederán a las etapas de evaluación de desempeño artístico y de antecedentes artísticos.

Artículo 25.- Quedan exceptuados de la preselección artística aquellos postulantes que se encontraran, al momento de la inscripción, prestando servicios bajo cualquier modalidad de contratación en la Orquesta Filarmónica o en la Orquesta Estable del Ente Autárquico Teatro Colón.

CAPÍTULO VIII

PUNTAJES

Artículo 26.- Las etapas de desempeño artístico, y de evaluación de antecedentes artísticos tendrán la siguiente ponderación sobre un total de cien (100) puntos:

PUNTOS		
Evaluación de desempeño artístico	Evaluación de antecedentes laborales	TOTAL
95	5	100

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ARTÍSTICO

Artículo 27.- La presente etapa tendrá un máximo de noventa y cinco (95) puntos. Los concursantes rendirán una prueba de desempeño artístico para tal fin, deberán interpretar las piezas musicales publicadas en el Anexo IV, V y/o VI, según corresponda al cargo que se presente el concursante del presente llamado, y aprobar cada etapa. Las etapas son excluyentes en orden sucesivo, por lo que es requisito la aprobación de cada una de ellas para acceder a la siguiente.

El jurado podrá modificar o ampliar el período fijado para esta evaluación en el caso de resultar insuficiente ante la cantidad de concursantes en condiciones de presentarse a la evaluación.

El concursante tocará detrás de un telón, sin ser visto por el jurado, únicamente en la etapa eliminatoria. Aquel concursante que se identificara o comunicara de forma alguna durante la evaluación será excluido del proceso concursal. El concursante deberá presentarse con su pianista acompañante.

En caso de empate, el jurado podrá solicitar una evaluación de desempeño adicional de desempate.

Culminada la evaluación de desempeño artístico el Jurado labrará un acta en la que hará mención de los/as postulantes que no se hubieren presentado, de los/as que sí lo hicieron y el puntaje obtenido por los/as mismos/as.

Serán evaluados por sus antecedentes laborales aquellos que obtengan un mínimo de sesenta y seis con cincuenta (66,5) puntos en la etapa de evaluación de desempeño artístico.

CAPÍTULO X

EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES CURRICULARES Y ARTÍSTICOS

Artículo 28.- En la presente etapa se evaluarán los antecedentes laborales, consignados en la inscripción. Esta etapa tendrá un puntaje máximo de cinco (5) puntos, los que se asignan según los siguientes criterios:

RUBRO	PUNTAJE MÁXIMO
Acreditar desempeño actual en cuerpos artísticos de nivel equivalente a la Orquesta Filarmónica de Buenos Aires del Ente Autárquico Teatro Colón en orquestas sinfónicas del país. A esos efectos se considerarán de nivel equivalente, a los siguientes organismos del país: la Orquesta Estable del Ente Autárquico Teatro Colón, la Orquesta Sinfónica Nacional y la Orquesta del Teatro Argentino de la Plata.	un (1) punto
Acreditar desempeño actual en la Orquesta Filarmónica de Buenos Aires del Ente Autárquico Teatro Colón por un lapso mínimo de un (1) año ininterrumpido, cumplidos a la fecha de inscripción al presente Concurso y bajo cualquier modalidad de contratación.	hasta cinco (5) puntos

Artículo 29.- Efectuada la referida evaluación, el Jurado labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

CAPÍTULO XI ORDEN DE MÉRITO

Artículo 30.- El Jurado formulará e incorporará al acta referida en el artículo precedente, un Orden de Mérito que resultará de la sumatoria del puntaje obtenido por los postulantes, en las diferentes etapas del proceso concursal y que hubieren aprobado la etapa de evaluación de desempeño artístico.

Artículo 31.- En caso de empate, el jurado solicitará una evaluación de desempeño artístico adicional de desempate.

Artículo 32.- A partir de la publicación en el portal del acta mencionada en el artículo que antecede, los postulantes tendrán dos (2) días hábiles para impugnar de manera fundada tanto la etapa de evaluación de desempeño artístico como la de evaluación de antecedentes curriculares y artísticos.

Artículo 33.- Las impugnaciones deberán presentarse ante la Mesa de Entradas de la DGTALEATC y deberá resolverlas el Jurado en un plazo máximo de diez (10) días contados desde su recepción, el que se considerará automáticamente prorrogado por un período igual.

Dicha presentación sólo podrá basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante.

Artículo 34.- La DGTALEATC publicará en BOCBA el referido orden de mérito, por el término de un (1) día.

Artículo 35.- El orden de mérito definitivo tendrá una vigencia de doce (12) meses computados desde su publicación en BOCBA y el orden que allí se establezca tendrá carácter vinculante a los fines de las designaciones que en el marco de dicho proceso concursal pudieran efectuarse.

No obstante, la integración del referido orden no constituirá de modo alguno para sus integrantes un derecho adquirido al puesto que se estuviere concursando.

CAPÍTULO XII DESIGNACIÓN

Artículo 36.- El orden de mérito será puesto en conocimiento de la autoridad convocante quien será la encargada de dictar el acto administrativo de designación. Contra el acto de designación, podrán interponerse los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires. La interposición de los recursos no suspenderá la ejecución y efectos del acto de designación.

Con carácter previo al dictado del acto administrativo de designación, los integrantes del orden de mérito que se encontraren en condiciones de ser designados deberán acreditar los recaudos vigentes previstos para el ingreso a la planta permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los postulantes designados deberán asumir el cargo dentro del plazo de diez (10) días computados a partir de la notificación de la designación.

En caso de no asumir el cargo en el plazo previsto se dejará sin efecto la designación.

Artículo 37.- Las designaciones podrán ser dejadas sin efecto si el/la designado/a no acreditara fehacientemente, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación del respectivo acto administrativo de designación y ante la GODRH, haber aprobado las siguientes capacitaciones:

1. “Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado”, en el marco de la Ley N ° 6.208, de adhesión a la Ley Nacional N° 27.499 y en cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 214/21.
2. Ley Yolanda, de capacitación y formación integral en materia ambiental y desarrollo sostenible para los funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. “Buenas Prácticas en Discapacidad” en el marco de la Ley 6755, la cual establece la obligatoriedad de la capacitación en la temática de discapacidad para todas las personas que se desempeñan en la función pública, bajo cualquier modalidad de contratación, en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y

Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4. "Ley Lucio: Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", en el marco de la Ley N° 6.673, de adhesión a la Ley Nacional N° 27.709.

Asimismo, en el supuesto que el postulante designado cuya relación de empleo público se extinguiera por cualquier motivo, dentro de los doce (12) meses de producida la designación, la Dirección General del Ente Autárquico Teatro Colón podrá designar al postulante que lo siguiera en el orden de mérito establecido por el jurado, sin necesidad de solicitar una nueva convocatoria a concurso.

Artículo 38.- Los ganadores de los cargos tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) El logro y superación del grado de excelencia artística de la Orquesta Filarmónica de Buenos Aires del Ente Autárquico Teatro Colón, para lo cual se requiere la ejecución profesional de las obras musicales que se asignen y la capacitación permanente para un máximo rendimiento en la función a cubrir.
- b) Dedicación plena para los cargos a cubrir y disponibilidad para la realización de giras en el interior y exterior del país.
- c) El mantenimiento de las cualidades psicofísicas que permitan el desempeño de sus respectivas especialidades artísticas con un nivel de excelencia.
- d) Cumplimentar las instrucciones emanadas de la autoridad competente en orden a la mejor prestación artística en funciones para el público, ensayos, repeticiones y toda otra rutina propia de la Orquesta Filarmónica de Buenos Aires del Ente Autárquico Teatro Colón.
- e) Cumplimentar con las responsabilidades y funciones de cada cargo, establecidas en el acto administrativo de designación.
- f) Todas aquellas obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Relaciones Laborales N° 471 y en el Reglamento de Trabajo para el Personal del Teatro Colón, instrumentado por el Decreto N° 720/02, o los que en el futuro los reemplacen.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- La Dirección General del Ente Autárquico Teatro Colón podrá dejar sin efecto el presente concurso sin expresión de causa.

Artículo 40.- El concurso podrá declararse desierto para todos o alguno/s de los cargos cuando:

- No ha habido inscripción de postulantes.
- Ninguno de los postulantes cumpliera con las condiciones de admisibilidad.
- Ninguno de los postulantes alcanzó el mínimo requerido para la aprobación de las etapas descritas en los artículos 23 y 24.

Artículo 41.- La falsedad de cualquier información o documentación presentada por el

postulante, lo excluirá para participar en el presente concurso y de cualquier otro que se convoque en el ámbito del Ente Autárquico Teatro Colón por el plazo de cinco (5) años contados desde el llamado a concurso.

Asimismo, durante la realización del presente concurso, podrá sancionarse o excluir del mismo por razones disciplinarias, a cualquier postulante.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-20720220- -GCABA-DGTALEATC. s/ Anexo I REGLAMENTO. Concurso Público y Abierto -
FILARMÓNICA - DGEATC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.